



Recurso nº 1184/2015

Resolución nº 2/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de enero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D^a. M.A.G.G., en representación de LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato del *“Servicio especializado para el apoyo a la incorporación de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas durante las anualidades de 2015, 2016 y 2017”*, licitado por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (nº expediente 15CO0008), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha de 13 de mayo de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la licitación por parte del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del servicio especializado para el apoyo a la incorporación de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas durante las anualidades 2015, 2016 y 2017 (nº expte. 15 CO0008).

Consta igualmente la publicación del anuncio, en la misma fecha, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo. El apartado 1 de la hoja resumen anexa al Pliego de cláusulas administrativas particulares delimita el objeto del contrato en los términos siguientes:

<<*Servicio especializado para el apoyo a la incorporación de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas, durante las anualidades de 2015, 2016 y 2017.*>>



Previsión que, a su vez, concreta el Pliego de Prescripciones Técnicas en su apartado II indicando:

<<Las labores a desarrollar por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para las que se contempla el apoyo del servicio técnico especializado, se centra, básicamente, en los siguientes cometidos:

- Dar el apoyo técnico adecuado para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de planes de igualdad en el ámbito de la Administración Pública.*
- Contribuir a apoyar la labor que se hace en los diferentes órganos de la administración para impulsar en las políticas públicas mediante acciones de información, divulgación y capacitación dirigidas al personal de la Administración Pública en materia de integración de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.*
- Apoyar el trabajo de las Unidades de Igualdad, asesorarlas técnicamente, y prestar colaboración al desarrollo de su labor. Contribuir a permitir la ejecución de los planes de trabajos que anualmente se establezcan.*
- Impulsar el conocimiento y la aplicación de los mecanismos metodológicos para la integración del género en la gestión y los procedimientos de las Administraciones Públicas, al servicio, en particular, de apoyar el trabajo que desarrollan las unidades.*
- Colaborar con las administraciones responsables en mejorar la integración de la perspectiva de género en la gestión de planes y programas, mediante el intercambio y transferencia de experiencias y buenas prácticas.*
- Fortalecer la estrategia de intervención, mediante la realización de evaluaciones y análisis temáticos sobre la incidencia y el impacto sobre el territorio del principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en la gestión de fondos, programas y actuaciones.*
- Apoyar a las diferentes autoridades administrativas en el diseño de métodos y la elaboración de herramientas que permitan un control, seguimiento y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género en las Administraciones Públicas, incluidas las actuaciones cofinanciadas por Fondos Europeos.>>*



Tercero. El valor estimado del contrato asciende a 495.867,78 €, con una duración prevista inicial de 24 meses, susceptible de una prórroga de igual duración, correspondiéndole el código CPV 98200000-5.

Cuarto. La cláusula séptima del Pliego establece:

<<7.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, tenga plena capacidad de obrar, no están incursas en las causas de prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificada.

[...]

7.4 Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales

[...]

7.8 Todas estas condiciones de aptitud para contratar con el sector público se acreditarán mediante la documentación señalada en la cláusula décima del presente pliego. [...].>>

Indicando a su vez la cláusula décima:

<<10.1 Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1), con el dos (2) y con el tres (3), cuyos títulos y contenidos serán los siguientes:

sobre número uno (1) (Cerrado y lacrado).

TÍTULO DEL SOBRE: “Documentación administrativa”

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social de la empresa.



CONTENIDO: *Contendrá los documentos que se detallan a continuación:*

[...]

2. *Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:*

[...]

b. Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.>>

Quinto. Los requisitos de solvencia exigidos para participar en la licitación se contienen en el apartado 10 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que reza:

<<10.1 Solvencia económica y financiera: Medios de acreditación y condiciones mínimas.

- *Se acreditará mediante una declaración sobre el volumen global de negocios y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.*

Se deberá disponer de una cifra global de negocios durante cada uno de los tres últimos años, por la realización de actividades en el mismo ámbito de conocimiento, al menos el doble del importe total de licitación del contrato.

- *Para su justificación se aportará original o copia compulsada de las declaraciones impositivas de los tres últimos años, admitiéndose a tal efecto el modelo de Resumen Anual de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, el modelo*



de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, o en el caso de Fundaciones, las cuentas anuales.

10.2 Solvencia técnica o profesional: Medios de acreditación y condiciones mínimas.

La empresa licitadora deberá acreditar

Experiencia en el diseño, organización y realización de proyectos para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y/o proyectos vinculados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la exclusión. Se exigirá un mínimo de 5 proyectos en los últimos 3 años.

Para ello deberá aportar:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, relacionados con el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El personal responsable de la ejecución del contrato deberá contar con titulación mínima de Licenciatura o Grado en alguna disciplina relacionada las ciencias sociales, o la organización y la planificación pública. Igualmente deberá acreditar formación en igualdad de oportunidades entre mujeres debidamente acreditada (100 horas mínimas de formación).

La titulación se acreditará mediante la aportación de los correspondientes títulos oficiales.>>

Sexto. La selección del adjudicatario se hace depender de un total de 100 puntos, que se distribuyen entre la oferta más baja (80 puntos) y “otros criterios cuantificables automáticamente” (20 puntos). Reza respecto de una y otros el apartado 14 de la hoja resumen:

<<14.1.1.a.- La oferta económica (a incluir en sobre 3): hasta 80 puntos



Por oferta más baja (sin IVA): 80 puntos

Fórmula aplicable:

$$O = 80 d/D$$

Siendo:

O = Puntuación de Oferta económica determinada (sin IVA)

D = cantidad máxima de licitación (sin IVA) – cantidad de la oferta más baja (sin IVA)

d = cantidad máxima de licitación (sin IVA) – cantidad de una oferta determinada (sin IVA).

14.1.1.b.- Otros criterios cuantificables automáticamente (C) (a incluir en sobre 3): hasta 20 puntos

- Disponibilidad a realización de horas de trabajo técnico adicionales con carácter puntual a demanda del Instituto de la Mujer, en función de necesidades singulares. Se valorará con 4 puntos la mayor disponibilidad a realización de horas adicionales entre todas las ofertadas, estableciéndose para el resto de licitadores la valoración derivada de aplicar una distribución lineal de puntuación en función de las horas de disponibilidad por cada uno de ellos ofertadas.*
- Disponibilidad, a la demanda del Instituto de la Mujer, a atender materialmente y dar difusión inmediata a informaciones derivadas de actividades singulares, en momentos puntuales, que con carácter localizado se desarrollen y así se precise. Se valorará con 4 puntos la mayor disponibilidad de veces anuales de disponibilidad localizada entre las ofertadas, estableciéndose con el resto de licitadores la valoración derivada de aplicar una distribución lineal de puntuación en función de las situaciones de atención singular por cada uno de ellos ofertada.*
- La organización de sistemas adicionales, informáticos, telemáticos o escritos, que permitan una mejor difusión de los resultados de la asistencia técnica entre las instituciones y colectivos interesados. Se valorará hasta 4 puntos, con un punto por cada elemento adicional aportado (boletines, difusión en Web, materiales escritos, publicaciones, ...)*



- *La elaboración adicional de informes puntuales de carácter divulgativo o informativo que puedan ser objeto de difusión generalizada al objeto de asegurar un pleno conocimiento por todas las partes interesadas de la evolución en la ejecución del Plan de Igualdad.*

Se valorará hasta 4 puntos, con un punto por cada informe puntual adicional comprometido a realizar y aportar.

- *Disponibilidad a realizar un mayor número de cursos presenciales en relación con los presupuestos.*

Se valorará con 1 punto por cada curso adicional anual comprometido a realizar hasta un máximo de 4 puntos.>>

Séptimo. Presentaron ofertas al procedimiento de licitación las siguientes compañías:

- RED2RED CONSULTORES, S.L.
- ENRED CONSULTORÍA, S.L.
- INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L.
- DELOITTE CONSULTING, S.L.
- LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L. – FUNDACIÓN MUJERES, U.T.E. SERVICIOS DE IGUALDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- INSTITUTO MADRILEÑO DE FORMACIÓN, S.L.

Las cuatro primeras fueron admitidas por la Mesa de contratación en su sesión de 12 de junio de 2015, en tanto que la Unión Temporal de Empresas lo fue, previa subsanación de los defectos apreciados, en la sesión de 19 de junio de 2015, en la que, en cambio, se acordó la exclusión de la última de las sociedades reseñadas.

Octavo. Dentro de la documentación administrativa (sobre 1), DELOITTE CONSULTING, S.L. presentó, con el fin de acreditar su solvencia técnica, la siguiente relación de trabajos efectuados:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	FECHA
1	Escuela de organización	Diferentes proyectos realizados dirigidos al fomento del	1,9 millones	2014-2015



Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	FECHA
	industrial y diferentes Administraciones Municipales	emprendimiento y al desarrollo profesional de colectivos desfavorecidos. Todos los proyectos incorporan la transversalización del enfoque de género tanto en el diseño como en la implementación de los mismos.	(para los 15 proyectos)	(en ejecución)
2	COMUNIDAD DE MADRID	Programa de aceleradora de proyectos para emprendedores. De conformidad con las bases del contrato, el Programa tendrá como uno de sus objetivos el de promover la igualdad entre hombres y mujeres	98.000'00	2015 (en ejecución)
3	SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A.U. (SOPREA)	Plan de Igualdad Protocolo para la prevención del acoso	5.600'00	2015 (en ejecución)
4	FSC INSERTA	Prestación de asistencia y apoyo a la generación y consolidación de empleo en actividades de economía social en el marco que representa la ejecución y gestión del programa operativo plurirregional de "lucha contra la discriminación" 2007-2013, cofinanciado por el fondo social europeo (FSE)	50.000'00	2015 (en ejecución)
5	ENAIRE	Análisis, asesoramiento y definición de un modelo de Gestión por Competencias y creación de un Diccionario de competencias. Se usaron indicaciones de género para la definición del modelo de gestión por competencias y del diccionario de competencias.	19.000'00	2014-2015
6	GOBIERNO VASCO. LANBIDE – SERVICIO VASCO DE EMPLEO	Estudio de costes para la determinación de módulos económicos de las convocatorias de ayudas destinadas a la contratación en prácticas de personas desempleadas, menores y de 34 años y mayores de 35 años, en centros de trabajo de empresas vascas situados en el exterior.	17.600'00	2015
7	FSC INSERTA	Talleres de formación a emprendedores en Islas Baleares. El proyecto tiene como eje transversal de actuación la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	80.000'00	2014
8	DELOITTE, S.L.	Diseño de implantación de Planes de Igualdad	48.000'00	2014
9	ASV FUNESER, S.L.	Diseño y borrador para la implantación del Plan de Igualdad	10.000'00	2014
10	DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA	Revisión del modelo de prestación económica para cuidados en el entorno familiar para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de	18.000'00	2014



Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	FECHA
		dependencia. El proyecto se diseñó teniendo como eje transversal el enfoque de género en el modelo de cuidados de España		
11	FSC INSERTA	Asistencia y apoyo a la generación y consolidación de empleo en actividades de economía social en la Comunidad Autónoma de País Vasco	30.000'00	2013
12	GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE SALUD	Asistencia para la elaboración de la estrategia de conciertos del Departamento de Salud del Gobierno Vasco	54.000'00	2013
13	AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO	Plan estratégico de Personas Mayores 2014-2020	23.500'00	2013
14	AYUNTAMIENTO DE MADRID	Trabajos de Análisis y diagnóstico previos a la futura elaboración del Plan de Juventud del Ayuntamiento de Madrid	21.749'75	2013
15	DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	Apoyo en la elaboración del Plan de Personas Mayores en Bizkaia	16.000'00	2013
16	AENA	Diseño y Evaluación del Talento – Proceso de evaluación individualizado para la determinación del potencial de desarrollo profesional de un colectivo de 77 personas. En la elaboración de los contenidos de utilizó la transversalización del enfoque de género.	12.662'00	2013
17	AGRO ACEITUNAS SEVILLA SCA	Plan de Igualdad y diseño del protocolo para la prevención del acoso empresarial	9.000'00	2012-2013
18	GRUPO ALESTIS	Planes de Igualdad y protocolo para la prevención del acoso en las 8 empresas del GRUPO ALESTIS	45.000'00	2012-2013
19	MINISTERIO DE DEFENSA	Planes de Formación de Personal Civil al servicio del Ministerio de Defensa de los años 2012 y 2013	33.560'56	2012-2013
20	AGENCIA PARA EL EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID	Urban Villaverde para el seguimiento y control de las acciones de formación del programa. Se diseñaron módulos específicos para la integración del enfoque de género en la gestión pública	48.473'46	2011-2012
21	GOBIERNO DE CANARIAS	Servicio de evaluación de las políticas públicas de empleo gestionadas por el Servicio Canario de Empleo (II fase). El enfoque de género fue uno de los criterios utilizados para la evaluación de las políticas de empleo gestionadas por el Servicio Canario de Empleo.	40.000	2011-2012
22	GOBIERNO DE CANARIAS	Servicio de evaluación de las políticas públicas de empleo gestionadas por el Servicio Canario de Empleo (I fase). El	113.400'00	2011-2012

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	FECHA
		enfoque de género fue uno de los criterios utilizados para la evaluación de las políticas de empleo gestionadas por el Servicio Canario de Empleo.		
23	FUNDACIÓN LA CAIXA	Diseño, implantación y soporte en la ejecución de una oficina técnica de proyectos para el programa "la Caixa" y la pobreza infantil. Uno de los ejes de actuación tenía por objetivo la realización de actividades dirigidas a la erradicación de la pobreza de las niñas. (Se adjunta documento original del contrato firmado en 2007. Las actividades se desarrollaron hasta el año 2012).	1,9 millones (para los 4 años)	2008-2012
24	CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES	Diseño del Plan de Igualdad y propuesta de implantación (1)	12.000,00	2012
25	GOBIERNO VASCO. LANBIDE – SERVICIO VASCO DE EMPLEO	Organización técnica del 1er Congreso Internacional. Nuevos Paradigmas de Empleo	59.700'00	2012
26	GOBIERNO VASCO	Asistencia técnica para la elaboración de un procedimiento básico de intervención desde una perspectiva centrada en la persona	59.000'00	2012
27	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	Informe de Gestión 2008-2012 del Servicio Andaluz de Salud	38.500'00	2012
28	GOBIERNO DE CANARIAS	Análisis y diagnóstico de la Gestión Operativa de los Servicios de Formación del Servicio Canario de Empleo. Se construyeron y aplicaron indicadores de género para el análisis de la gestión de los servicios de formación para el Servicio Canario de Empleo	19.260'00	2012
29	AYUNTAMIENTO DE BILBAO. LAN EKINTZA SA	Valoración de las alternativas posibles a los Centros de Empleo	18.000'00	2012
30	COMUNIDAD DE MADRID	Análisis de iniciativas desarrolladas por las AAPP españolas en el ámbito de la ciudadanía en el exterior	15.325'00	2012
31	AYUNTAMIENTO DE SANT BOI DE LLOBREGAT	Elaboración del plan de acción local en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat	12.000'00	2012
32	AYUNTAMIENTO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	Elaboración del plan de acción local en materia de servicios sociales y el Plan Estratégico de Servicios Sociales 2012-2015 del ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat	12.000'00	2012
33	DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.	Dinamización de la participación de las personas mayores en el ámbito asociativo en el marco de la promoción de	7.098'00	2012

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	FECHA
	DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL	envejecimiento activo.		
34	DELOITTE, S.L.	Programa de Desarrollo para mandos medios de la Firma denominado "As Talent"	271.400'00	2011-2015
35	GOBIERNO VASCO. EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	Estudio sobre las implicaciones y posibles consecuencias de un cambio horario laboral en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de cara a conseguir una mayor conciliación de la vida laboral y familiar.	60.000'00	2011
36	GOBIERNO VASCO. EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES.	Estudio sobre la realidad de los servicios sociales en el País Vasco, mediante un análisis estructural y funcional de los mismos, bajo la perspectiva de su adecuación a la normativa vigente.	54.000'00	2011
37	INSTITUTO DE LA MUJER Y CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO	Elaboración de un estudio que analice los principales resultados derivados del desarrollo del Programa de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM)	36.580'00	2011
38	FSC INSERTA	Soporte a la generación y consolidación de ocupación en actividades de economía social e impartición de Acciones de Sensibilización y Formación de Emprendedores. El proyecto tiene como eje transversal de actuación la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	25.000'00	2011
39	CONSELL COMARCAL DE L'ANOIA	Soporte metodológico y asistencia técnica al Departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía del Consejo Comarcal de l'Anoia	15.000'00	2011
40	AYUNTAMIENTO DE LLEIDA	Análisis y estrategia de mejora de los procesos clave en la atención e intervención con las personas de los Servicios Personales del Ayuntamiento de Lleida	15.000'00	2011
41	FSC INSERTA	Consultoría para la impartición de Acciones de Sensibilización y Formación de Emprendedores, asesoramiento a Emprendedores y en proyectos de Autoempleo en el marco que representa la ejecución y gestión del programa operativo plurirregional de "lucha contra la discriminación" 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE). El proyecto tiene como eje transversal de actuación la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	11.103'30	2011
42	FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA	Formación Desarrollo Liderazgo CAPS 3ª (4 sesiones formativas para grupos de 20 personas)	10.400'00	2011

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	FECHA
43	FSC INSERTA	Asistencia Técnica para la generación y consolidación de empleo en CEE's y empresas de economía social, dentro del marco de ejecución del Programa Operativo 2007-2013 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El proyecto tiene como eje transversal de actuación la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	5.642'19	2011
44	INSTITUTO DE FOMENTO REGIÓN DE MURCIA	Apoyo en la implementación y coordinación del Plan Emprendemos Región de Murcia. El proyecto tiene como eje transversal de actuación la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	66.120'00	2010-2011

La referida relación venía acompañada de los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de ejecución expedido por la Escuela de Organización Industrial, en relación a los contratos reseñados en el número 1 precedente, a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L.
- Certificado de ejecución expedido por la SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A.U. en relación al contrato mencionado en el número 3 precedente a favor de DELOITTE ABOGADOS, S.L.
- Notificación del acuerdo de adjudicación del contrato reseñado en el número 4 a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. y ejemplar del contrato.
- Certificado de ejecución expedido por ENAIRE en relación al contrato indicado en el número 5 a favor de DELOITTE CONSULTING, S.L.
- Prórroga del contrato reseñado en el número 7, celebrado entre la Asociación para el Empleo y la Formación de Personas con Discapacidad y DELOITTE ADVISORY, S.L.
- Certificado expedido por el responsable de Recursos Humanos de DELOITTE CONSULTING, S.L. acerca de la experiencia de la compañía en la realización de Planes de Igualdad de Oportunidades.
- Certificado expedido por ASV FUNESER, S.L. a favor de DELOITTE, sin más precisión, relativo al contrato reseñado en el número 9.

- Anuncio de adjudicación del contrato señalado en el número 11 entre la Asociación para el Empleo y la Formación de Personas con Discapacidad y DELOITTE ADVISORY, S.L. y ejemplar del contrato.
- Certificado de ejecución expedido por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 12.
- Certificado de ejecución expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Galdakao a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 13.
- Certificado de ejecución expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato señalado en el número 14.
- Certificado emitido por AENA a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato indicado como número 16.
- Certificado de ejecución expedido por el Ministerio de Defensa a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato indicado en el número 19.
- Certificado de ejecución expedido por la Agencia para el Empleo del Ayuntamiento de Madrid a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 20.
- Certificado de ejecución expedido por el Servicio Canario de Empleo a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato indicado en el número 21.
- Certificado de ejecución expedido por el Servicio Canario de Empleo a favor de la Unión Temporal de Empresas DELOITTE ADVISORY, S.L.- CODEXCA, S.L. en relación al contrato indicado en el número 22.
- Certificado de ejecución expedido por la Fundación LA CAIXA a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato indicado en el número 23.
- Certificado de ejecución expedido por el Servicio Vasco de Empleo a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato indicado en el número 25.
- Certificado de ejecución expedido por el Departamento de Empleo del Gobierno Vasco a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 26.
- Certificado de ejecución expedido por el Servicio Andaluz de Salud a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 27.

- Certificado de ejecución expedido por el Servicio Canario de Empleo a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 28.
- Factura emitida por DELOITTE, S.L. a la entidad BILBAO EKINTZA relativa al contrato mencionado en el número 29.
- Certificado de ejecución emitido por la Comunidad Autónoma de Madrid a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato identificado en el número 30.
- Certificado de ejecución expedido por el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 31.
- Certificado emitido por la Diputación Foral de Bizkaia a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 33.
- Certificado emitido por DELOITTE, S.L. a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 34.
- Certificado de ejecución expedido por el Departamento de Empleo del Gobierno Vasco a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 36.
- Certificado emitido por el Consejo Superior de Cámaras a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato indicado en el número 37.
- Certificado emitido por FSC INSERTA a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 41.
- Certificado emitido por FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 42.
- Certificado emitido por FSC INSERTA a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato mencionado en el número 43.
- Certificado de ejecución emitido por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de DELOITTE, S.L. en relación al contrato indicado en el número 44.

Noveno. En cuanto a la solvencia económica y financiera, DELOITTE CONSULTING, S.L. presentó declaración responsable sobre las cifras del volumen global de negocios en los años 2012-2014 y del volumen en trabajos similares en el mismo período, así como las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Décimo. Con el mismo propósito de acreditar la solvencia técnica, RED2RED CONSULTORES, S.L. aportó la siguiente relación de trabajos efectuados:

Nº	CLIENTE	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARÁCTER	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FACTURACIÓN TOTAL
1	INSTITUTO DE LA MUJER	Servicio de asesoramiento técnico continuado a la Red de Políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres para la aplicación real de la transversalidad de género en las intervenciones de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión 2007-2013	Pública	18/08/2010	18/08/2012	291.199'22
2	CAM. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER	Asistencia técnica a la DG Mujer de la CAM para las tareas de seguimiento, control, justificación y evaluación de las operaciones cofinanciadas en el EJE 2 del PO FSE Madrid 2007-2013 durante la anualidad 2011	Pública	01/09/2010	15/12/2012	131.687'00
3	FUNDACIÓN ONCE	Estudio sobre "Modelos alternativos para la inserción socio-laboral de las personas con discapacidad en el mercado laboral", en el marco del PO Plurirregional de Lucha contra la Discriminación 2007-2013, cofinanciado por el FSE	Privada	01/05/2011	30/06/2012	86.271'66
4	INSTITUTO DE LA MUJER	Estudio que acota los diversos modelos de custodia a partir del análisis de una muestra de sentencias judiciales, y que analiza los aspectos positivos y negativos que tienen para los miembros de	Pública	01/07/2011	18/05/2012	34.115'00

Nº	CLIENTE	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARÁCTER	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FACTURACIÓN TOTAL
		la familia los distintos modelos de custodia mediante diversas técnicas cualitativas, proponiendo mejoras en los mismos				
5	Mº IGUALDAD.- SECRETARÍA ESTADO IGUALDAD	Estudio-panel sobre la percepción de la discriminación por el origen racial o étnico por parte de las potenciales víctimas de este tipo de discriminación, 2011. Estudio para conocer la evolución en el tiempo de dicha percepción, profundizando en el ámbito de la formación y el empleo.	Pública	15/06/2011	30/01/2012	75.968'00
6	GENERAL SECRETARIAT OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN ETATES	Evaluación de la Eficacia de un grupo de Proyectos de la Comisión Interamericana de Mujeres	Privada	26/03/2012	04/09/2012	59.771'79
7	FUNDACIÓN ONCE	Estudio sobre el empleo de las personas jóvenes con discapacidad. Estudio destinado a buscar alternativas a través de las oportunidades que ofrece el autoempleo y el emprendizaje social.	Privada	23/07/2012	10/12/2012	27.118'64
8	INSTITUTO DE LA MUJER	Asistencia técnica a la Red de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres para la aplicación real y efectiva de la transversalidad de género en las intervenciones de los Fondos Estructurales (FEDER y FSE) y Fondo de Cohesión 2007-2013	Pública	23/08/2012	23/08/2013	148.198'55
9	Mº SANIDAD,	Estudio basado en fuentes	Pública	02/10/2012	31/12/2012	15.405'60

Nº	CLIENTE	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARÁCTER	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FACTURACIÓN TOTAL
	SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	secundarias sobre la situación de la discriminación en España. Estudio consistente en la realización, de un lado, de un meta-análisis que ofrezca un panorama de los logros y el alcance de las fuentes disponibles. Meta-análisis crítico y valorativo que aporta una serie de recomendaciones para dar respuesta a las lagunas detectadas. A la vez, éste aporta un primer diagnóstico sobre la situación de la discriminación en nuestro país, atendiendo a diversos motivos				
10	Mº SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD.- INSTITUTO DE LA MUJER	Evaluación del Plan de Acción para la Igualdad entre Mujeres y hombres en la Sociedad de la Información (2009-2011) – Proyecto de evaluación del plan destinada a analizar la actual situación, valorar la idoneidad del diseño, el grado de realización, los resultados e impactos, obtener aprendizajes del proceso, conclusiones y recomendaciones para el futuro plan.	Pública	01/10/2012	28/12/2012	15.857'48
11	FUNDACIÓN ONCE	Estudio sobre empleabilidad de jóvenes con discapacidad, en el marco del POLcD 2007-2013	Privada	04/03/2013	30/12/2013	84.297'52
12	MSSSI_INSTITUTO DE LA MUJER	Estudio de situación y necesidades, en materia de conciliación de la vida	Pública	28/05/2013	31/12/2013	34.000'00

Nº	CLIENTE	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARÁCTER	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FACTURACIÓN TOTAL
		personal, laboral y familiar. Estudio basado en el análisis de fuentes estadísticas secundarias y en el desarrollo de una encuesta a la población en materia de conciliación				
13	EMAKUNDE_Instituto Varco de la Mujer	Realización de Guías sectoriales de evaluación del impacto en función de género. Guías elaboradas en los ámbitos de las PYMES y el emprendimiento; la I+D+i; la sociedad del conocimiento; y el transporte y la movilidad	Pública	22/05/2013	15/09/2013	17.800'00
14	ICCM_INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA	Curso de Cláusulas sociales con perspectiva de género en las subvenciones y la contratación pública	Pública	11/06/2013	17/06/2013	1.115'70
15	MINISTERIO DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD.- INSTITUTO DE LA MUJER	Curso on line sobre la imagen de las mujeres en la publicidad	Pública	01/05/2013	30/08/2013	13.990'00
16	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA – UNIDAD ADMINISTRADORA - FOMILENIO II.	Asistencia técnica para apoyar la formulación final del proyecto de capital humano: Estudio para la transversalización de género en el sistema educativo	Pública	03/07/2013	03/12/2013	58.998'89
17	INSTITUTO DE LA MUJER	Asesoramiento técnico continuado a la Red de Políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión 2007-2013 – 2ª Prórroga	Pública	23/08/2013	23/08/2014	145.599'60

Nº	CLIENTE	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CARÁCTER	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FACTURACIÓN TOTAL
18	EMAKUNDE_Instituto Vasco de la Mujer	Elaboración de guías sectoriales de evaluación del impacto en función del género: comunicación, educación, economía y medio ambiente	Pública	17/10/2013	31/12/2013	17.800'00
19	JCCM_INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA	Curso sobre cláusulas sociales con perspectiva de género en las subvenciones y la contratación pública. 2ª Edición	Pública	11/11/2013	13/11/2013	1.115'70
20	FUNDACIÓN ONCE	Estudio sobre la empleabilidad de las personas con discapacidad desempleadas de larga duración y mayores de cuarenta y cinco años	Privada	01/02/2014	31/07/2014	61.243'00
21	AYUNTAMIENTO DE MADRID	Estudio sobre el tratamiento publicitario e informativo de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en los medios de comunicación: diagnóstico y propuestas de actuación	Pública	01/03/2014	30/06/2014	17.892'00
22	FUNDACIÓN ONCE	Transversalización del Principio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el marco del P.O. 2007-2013	Privada	24/03/2014	15/12/2014	56.980'00
23	REGIÓN DE MURCIA DG PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS	Elaboración del Dictamen de Igualdad de los Programas Operativos de FSE y FEDER del período 2014-2010 de la Región de Murcia	Pública	16/06/2014	16/07/2014	3.300'00
24	AYUNTAMIENTO DE MADRID	Guía de Recursos para periodistas sobre prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual	Pública	03/11/2014	15/02/2014	9.800'00

Junto con la relación citada se acompañaban los certificados relativos a la ejecución de todos los contratos incluidos en la misma.

Undécimo. Para justificar la solvencia económica y financiera, RED2RED CONSULTORES, S.L. presentó declaración responsable sobre las cifras del volumen global de negocios en los años 2012-2014 y del volumen en trabajos similares en el mismo período, así como las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Duodécimo. En sesión pública celebrada el mismo día 19 de junio de 2015, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, figurando en el acta levantada los siguientes datos:

EMPRESA	IMPORTE	Nº HORAS ADICIONALES	Nº VECES DISPONIBILIDAD	Nº ELEMENTOS ADICIONALES	ELAB ADICIONAL	MAYOR Nº CURSOS
RED2RED	179.970	480 horas	12 veces/año	4 boletines on-line	4 informes	4 cursos presenciales
UTE LIKADI – FUNDACIÓN MUJERES	190.344	2736 horas/año	A demanda	-Plataforma -Lista de distribución -Cuenta Facebook -Boletín digital anual	-Informe II. Plan Igualdad Informe. -Informe formación funcionamiento -Informe conciliación Informe procedimiento elaboración PI.	4 cursos. Total 100 horas
ENRED CONSULTORÍA S.L.	191.000	360 horas	40 veces	-3 notas(año) -6 noticias(año) -1 artículo/año	8 informes (24 meses)	4 cursos (24 meses)

EMPRESA	IMPORTE	Nº HORAS ADICIONALES	Nº VECES DISPONIBILIDAD	Nº ELEMENTOS ADICIONALES	ELAB ADICIONAL	MAYOR Nº CURSOS
				-reportaje/año -base datos		
INNOVACIÓN Y DESARROLLO, S.L.	191.736	500 horas/año	60 horas/año	-libro electrónico -boletines mensuales -guía metodológica -5.000 dpticos o 1.000 pequeña publicación	4 informes (anuales)	4 cursos
DELOITTE CONSULTING, S.L.	172.422	180 horas	Permanente 8:30-18:30 horas	4 sistemas adicionales informáticos, telemáticos o escritos	4 informes	4 cursos

Decimotercero. El 29 de junio de 2015 se emitió informe por parte de la Subdirección General de Programas del Instituto de la Mujer y para la igualdad de oportunidades, en el que se evaluaban las ofertas admitidas con las puntuaciones que se detallan:

EMPRESA	Puntuación oferta económica	Puntuación otros criterios	TOTAL
RED 2 RED	71,92	13,15	85,07
LIKADI-FUNDACIÓN MUJERES	60,83	20	80,83
ENRED CONSULTORÍA	60,12	11,59	71,71
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL	59,34	16,73	76,07

DELOITTE	80	16,13	96,13
----------	----	-------	-------

El 3 de julio de 2015, la Mesa de contratación acordó asumir el informe reseñado.

Decimocuarto. El 15 de julio de 2015, la Sra. Directora del Instituto, a la vista de la propuesta de la Mesa, acordó requerir a la compañía DELOITTE CONSULTING, S.L. para que presentara la documentación necesaria para la adjudicación del contrato.

Decimoquinto. El 24 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro general del Instituto de la Mujer escrito formulado en nombre de la UTE “Servicios de Igualdad para la Administración Pública” solicitando información sobre el estado de tramitación del expediente, así como copia de los documentos siguientes:

- Escrituras de constitución y, en su caso, de modificación, de las compañías DELOITTE CONSULTING, S.L. y RED2RED CONSULTORES, S.L.
- Documentos relativos a la solvencia económica (*“en especial de las cifras de negocio referidas a la realización de actividades en el mismo ámbito de conocimiento”*) y técnica (*“relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, relacionados con el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, certificados acreditativos de dichos servicios y títulos acreditativos del personal responsable de la ejecución”*) de las mismas licitadoras

Decimosexto. El 28 de julio de 2015, desde el órgano de contratación se contestó a la solicitud referida en el ordinal precedente, señalando el día 30 de julio para el examen del expediente.

Decimoséptimo. El 30 de julio de 2015, se presentó ante el reseñado Instituto un escrito formulado en nombre de la UTE “Servicios de Igualdad para la Administración Pública”, en el que, entre otros extremos, se lee:

<<Personada en el servicio de contratación, se le muestra un archivador en el que falta toda la información que se había solicitado y que se puede ver en documento adjunto.

Las razones que se aducen para ello es que consideran que es necesario solicitar permiso previo a las empresas porque puede haber documentos confidenciales sin alegar en ningún momento que las empresas los hayan considerado confidenciales cuando presentaron sus ofertas ni el órgano contratante indica que son confidenciales.>>

Decimoctavo. Previa presentación de la documentación requerida, el 30 de julio de 2015 la Sra. Directora General del Instituto acordó adjudicar el contrato a la mercantil DELOITTE CONSULTING, S.L. La motivación de la decisión se detalla en los siguientes términos:

<<QUINTO. La clasificación de las ofertas presentadas por los candidatos no excluidos ha sido:

EMPRESA	TOTAL PUNTUACIÓN
DELOITTE CONSULTING, S.L.	96,13
RED2RED CONSULTORES, S.L.	85,07
LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.- FUNDACIÓN MUJERES. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: SERVICIOS DE IGUALDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	80,83
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L. (IDEL)	76,07
ENRED CONSULTORÍA, S.L.	71,71

SEXTO. Con fecha 15 de julio de 2015, la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades acuerda que la oferta considerada económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, es la presentada por la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L.

SÉPTIMO.- Por la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L. se ha aportado toda la documentación requerida por el órgano de contratación.>>

La notificación de la adjudicación fue remitida a los licitadores concurrentes el 31 de julio de 2015.

Decimonoveno. El 4 de agosto de 2015 tuvo entrada en el Registro del Instituto un escrito en el que se la UTE “Servicios de igualdad para la Administración Pública” anunciaba la interposición de recurso especial frente a la adjudicación del contrato.

Ese mismo día se presentó el escrito de interposición ante el Registro de este Tribunal, dándosele el número de recurso 863/2015.

Vigésimo. El 9 de octubre de 2015, este Tribunal falló el recurso 863/2015 mediante Resolución 916/2015, en cuya parte dispositiva se lee:

<<Primero. Estimar, en parte, el recurso interpuesto por “LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.” contra el acuerdo de adjudicación adoptado el 30 de julio de 2015 del contrato del servicio especializado para el apoyo a la incorporación de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas durante las anualidades de 2015, 2016 y 2017, licitado por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (nº expediente 15CO0008), y, en su virtud,

1.- Anular la notificación de la adjudicación,

y 2.- Ordenar la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la notificación de la adjudicación, a fin de que por parte del órgano de contratación se practique una nueva debidamente motivada.

3.- Permitir a la recurrente el acceso a la documentación referida a la capacidad y solvencia de las compañías “DELOITTE CONSULTING, S.L.” y “RED2RED CONSULTORES, S.L.”, en los términos expuestos en el fundamento séptimo de esta resolución.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.>>

Vigesimoprimer. En cumplimiento de la Resolución precedente, el 22 de octubre de 2015, el órgano de contratación dio acceso a la documentación administrativa aportada por las compañías DELOITTE CONSULTING, S.L. y RED2RED CONSULTORES, S.L.

Vigesimosegundo. Con el mismo propósito, el 28 de octubre se procedió a cursar nueva notificación del acuerdo de adjudicación, que, en lo que aquí interesa, fue del siguiente tenor:

<<QUINTO.- De acuerdo con el apartado 14 de la Hoja Resumen que rige esta contratación

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, las puntuaciones han sido las siguientes:

OFERTA ECONÓMICA

La puntuación máxima es de 80 puntos según el apartado 14.1.1.a de la Hoja-Resumen,

<i>EMPRESAS</i>	<i>IMPORTE LICITACIÓN</i>	<i>IMPORTE TOTAL</i>
<i>DELOITTE ADVISORY, S.L.</i>	<i>172.422 €</i>	<i>80</i>
<i>RED2RED Consultores, S.L.</i>	<i>179.970,00</i>	<i>71,92</i>
<i>UTE: LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.- FUNDACIÓN MUJERES</i>	<i>190.344 €</i>	<i>60,83</i>
<i>ENRED CONSULTORÍA, S.L.</i>	<i>191.000 €</i>	<i>60,12</i>
<i>IDEL "INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L."</i>	<i>191.736 €</i>	<i>59,34</i>

OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

La puntuación máxima es de 20 puntos según el apartado 14.1.1.b de la Hoja-Resumen

EMPRESAS	Criterio 1 Horas trabajo	Criterio 2 Disponibilidad	Criterio 3 Sist. Adicio.	Criterio 4 Informes	Criterio 5 Cursos	Puntos
RED2RED Consultores, S.L.	480 horas 0,35 puntos	12 veces/año 0,8 puntos	4 boletines on- line 4 puntos	4 informes/año 4 puntos	4 cursos presenciales/año 4 puntos	13,15 puntos
UTE: LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.- FUNDACIÓN MUJERES	2.736 horas/año 4 puntos	A demanda 4 puntos	Plataforma Lista distribución Cuenta Facebook Boletín digital anual 4 puntos	Informe II Plan Igualdad Informe formación funcionariado Informe conciliación Informe Procedimiento elaboración PI (anuales) 4 puntos	4 cursos Total 100 horas 4 puntos	20 puntos
ENRED CONSULTORÍA, S.L.	360 horas 0,26 puntos	40 veces 1,33 puntos	3 notas/año 6 noticias/año 1 reportaje/año base datos contactos cuenta Facebook 4 sistemas información web	8 informes (24 meses) 4 puntos	4 cursos (24 meses) 2 puntos	11,59 puntos

EMPRESAS	Criterio 1 Horas trabajo	Criterio 2 Disponibilidad	Criterio 3 Sist. Adicio.	Criterio 4 Informes	Criterio 5 Cursos	Puntos
			4 puntos			
IDEL "INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L."	500 horas/año 0,73 puntos	60/año 4 puntos	Libro electrónico Boletines mensuales Guía metodológica 5.000 dpticos o 1.000 pequeña publicación 4 puntos	4 informes (anuales) 4 puntos	4 cursos 4 puntos	16,73 puntos
DELOITTE ADVISORY, S.L.	180 horas 0,13 puntos	Permanente 8:30-18:30 h 4 puntos	4 sistemas adicionales informáticos, telemáticos o escritos 4 puntos	4 informes 4 puntos	4 cursos 4 puntos	16,13 puntos

Se adjunta como ANEXO el Informe Técnico de Valoración emitido por la Unidad promotora del Contrato.

SEXTO.- La clasificación de las ofertas presentadas por orden decreciente ha sido la siguiente:

EMPRESA	TOTAL PUNTUACIÓN
DELOITTE CONSULTING, S.L.	96,13
RED2RED CONSULTORES, S.L.	85,07
LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.- FUNDACIÓN MUJERES. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: SERVICIOS DE IGUALDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	80,83

INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L. (IDEL)	76,07
ENRED CONSULTORÍA, S.L.	71,71

SÉPTIMO. Con fecha 15 de julio de 2015, la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades acuerda que la oferta considerada económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, es la presentada por la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L.

OCTAVO.- Por la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L. se ha aportado toda la documentación requerida por el órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para la adjudicación del contrato corresponde a la Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer (BOE de 12 de junio).

SEGUNDO.- Cumplido todo lo exigido en el artículo 151.2 del TRLCSP, procede que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados, así como con la demás normativa que sea pertinente su aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE LA IGUALDAD D EOPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS”, a la empresa DELOITTE CONSULTING, .S.L.A a., con CIFB81690471, por un importe de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (172.422,00€), y un importe de IVA de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUTO (36.208,62 €), siendo el importe total de DOSCIENTOS OCHO MIL

SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUTO (208.630,62 €).

Contra dicha Resolución podrá interponer el recurso especial en materia de contratación de conformidad con los artículos 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación del contenido de esta Resolución a los interesados y su publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, haciéndose constar el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En Madrid a 28 de octubre de 2015. La Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades".[...].>>

Vigesimaltercero. El 17 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro del Instituto un escrito en el que la mercantil LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L. anunciaba la interposición de recurso especial frente a la adjudicación del contrato.

Ese mismo día se presentó el escrito de interposición ante el Registro de este Tribunal.

Vigesimalcuarto. El expediente, junto con el informe del órgano de contratación, fue recibido en este Tribunal, el 24 de noviembre de 2015.

Vigesimalquinto. El 24 de noviembre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes, habiendo evacuado el traslado conferido las compañías RED2RED CONSULTORES, S.L. y DELOITTE CONSULTING, S.L. mediante sendos escritos presentados los días 27 y 30 de noviembre de 2015, respectivamente.

Vigesimalsexto. El 26 de noviembre de 2015 la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, acordó mantener la suspensión producida como consecuencia de la interposición del recurso, defiriendo su levantamiento a la resolución del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, citado como TRLCSP) y en el artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC).

Segundo. En tanto que participe en el procedimiento de licitación cuya resolución impugna, y teniendo en cuenta que una eventual estimación del recurso le permitiría obtener la adjudicación del contrato, LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L. está legitimada para interponer este recurso, con arreglo a los artículos 42 del TRLCSP y 22.1.2º del RPERMC (cfr.: Resoluciones 319/2011, 57/2012, 250/2013 y 505/2013).

Ello es así porque, pese a que D^a. M. A. G.G. no ostenta la representación de la otra compañía que constituiría la UTE, este Tribunal ha venido admitiendo, al amparo del artículo 42 TRLCSP, la legitimación activa de cada una de las empresas integradas o a integrar en una UTE para formular el recurso especial en materia de contratación. Véanse, en este sentido, las Resoluciones 105/2011, 212/2011, 169/2012, 184/2012 y 480/2013, entre otras.

Tercero. Tratándose de un contrato de servicios comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado es superior a 207.000 €, el acuerdo de adjudicación es susceptible de recurso especial de conformidad con el artículo 40, apartados 1b) y 2 c) del TRLCSP.

Cuarto. El recurso ha sido formulado dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, constando igualmente la presentación del anuncio previsto en el artículo 44.1 del TRLCSP.

Quinto. El recurso se dirige frente al acuerdo de adjudicación del contrato de servicios antes reseñado, aduciendo la falta de acreditación de la capacidad y solvencia tanto de la adjudicataria DELOITTE CONSULTING, S.L. como de la licitadora situada en segundo

lugar RED2RED CONSULTORES, S.L. Añade, además, que la notificación del acuerdo de adjudicación practicada en cumplimiento de lo acordado por nuestra Resolución 916/2015 incurre en graves defectos formales en la medida en que los cuadros de valoración que en ella se recogen aluden a DELOITTE ADVISORY, S.L., con lo que, a su juicio, no es posible *“deducir cuál ha sido el método de valoración de la oferta presentada por DELOITTE CONSULTING, S.L.”*.

DELOITTE CONSULTING, S.L., por su parte, se opone a la impugnación afirmando que la documentación aportada ante la Mesa es suficiente para acreditar tanto la capacidad como la solvencia que la recurrente pone en cuestión.

También ha formulado alegaciones RED2RED CONSULTORES, S.L., que coincide con la recurrente en que DELOITTE CONSULTING, S.L. no ha acreditado su capacidad de obrar, abogando por estimar en ese punto el recurso, a fin de que se acuerde la adjudicación a favor de la empresa que ha quedado clasificada en segundo lugar, esto es, ella misma.

Al igual que acaeció en el recurso 863/2015, el órgano de contratación en su informe se limita a exponer los hitos del procedimiento.

Planteado en estos términos el debate, abordaremos seguidamente los motivos esgrimidos por la recurrente, ocupándonos, en primer lugar, de los reproches que se dirigen a la admisión de la compañía adjudicataria, pues sólo en el caso de que los mismos fueran fundados, cabría entrar a considerar los que se formulan en relación a la sociedad clasificada en segundo lugar.

Sexto. Aun cuando no corresponda con el orden expuesto por la recurrente, evidentes razones de sistemática aconsejan referirnos en primer lugar a la alegada invalidez que la recurrente achaca a la notificación del acuerdo de adjudicación por haberse referido en los cuadros de valoración a DELOITTE ADVISORY, S.L. en lugar de a DELOITTE CONSULTING, S.L. (cfr.: antecedente de hecho vigesimosegundo).

El motivo debe ser desestimado, y apenas si necesita argumentarse. Quien concurrió a la licitación es la compañía DELOITTE CONSULTING, S.L., es ella quien suscribe la oferta y

presenta la documentación que la propia recurrente ha tenido ocasión de examinar y, en fin, es a su favor a quien se adjudica el contrato que ahora nos atañe.

El que el acuerdo de adjudicación, en el cuerpo de su fundamentación, se haya referido en dos ocasiones a la sociedad DELOITTE ADVISORY, S.L. es, claramente, un error material, fácilmente salvable mediante una lectura de aquél y que, todo lo más, podría ser considerado una mera irregularidad no invalidante (artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –en adelante, LRJPAC-).

Decae, en consecuencia, el motivo de impugnación.

Séptimo. Mayor detenimiento merece la alegada falta de justificación de la capacidad de la adjudicataria, que esgrime la recurrente a la vista de que, frente a lo ordenado en el Pliego de cláusulas (cfr.: antecedente de hecho cuarto), DELOITTE CONSULTING, S.L. no presentó en el sobre relativo a la documentación administrativa general las escrituras de su constitución o modificación debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Coincide este Tribunal con la adjudicataria en el carácter marcadamente antiformalista de las normas de contratación, que impiden que meros defectos formales se erijan en obstáculos a la admisión de licitadores (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004-). Esta doctrina, basada en último término en el principio de libertad de acceso a las licitaciones (artículo 1 TRLCSP), podría permitir, en atención a las circunstancias en cada caso concurrentes, que se admitiera a aquellas compañías que, no obstante incumplir obligaciones como la señalada de presentar su escritura de constitución, acreditaran de cualquier otro modo fehaciente su objeto social, que es lo que determina, a su vez, su aptitud para ser adjudicatarias de los contratos regulados en el TRLCSP (artículos 32.b), 54 y 57 TRLCSP).

Sin embargo, en el caso que nos atañe, la única referencia al objeto social de la compañía DELOITTE CONSULTING, S.L. se encuentra en la escritura de apoderamiento conferido el 26 de noviembre de 2014 a favor, entre otras, de la firmante de la proposición, en la que se lee:

<<Según manifiesta el señor compareciente, dicha Sociedad tiene por objeto: “la prestación de servicios de consultoría de toda índole a todo tipo de persona física, persona jurídica o entidades de derecho público o derecho privado en materias de organización, gestión, formación, sistemas informáticos y estrategias.”>>

Ninguna otra alusión consta sobre dicho objeto social en la referida escritura: en particular, nada se reseña en ella acerca de que el Sr. Notario autorizante haya comprobado que dicha manifestación coincide con lo que resulta de cualquiera de las escrituras que reseña en la mencionada de poder. En esta tesitura, es claro que la descripción del objeto social no se halla amparada por la fe pública notarial, pues ésta sólo abarca lo que el funcionario percibe por sus sentidos (artículos 17 bis de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y 1 del Reglamento de organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944). Si se quiere, y por mejor preciar, en el caso que nos atañe la fe pública se extiende a que el compareciente manifestó ser tal el objeto social, pero no que éste sea el que resulte de sus estatutos, que es donde se reseña aquél y que, por ello, resultan el medio idóneo para acreditar este punto (cfr.: artículos 22 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y 117, 178 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio). Huelga decir que, con esta afirmación, este Tribunal no formula reproche alguno al contenido de la escritura o al modo de redactar ésta, ni, mucho menos, al juicio de suficiencia que en ella se contiene; lo único que hacemos es delimitar el alcance que, sobre una cuestión ajena al poder autorizado –el objeto social de la compañía-, tiene aquélla.

Así las cosas, no es preciso detenernos ahora en considerar si el objeto social que resulta de tales manifestaciones ampara las prestaciones objeto del contrato de servicios que licita el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, porque, sencillamente, no se ha acreditado cuál sea aquél. Nos basta con señalar que la Mesa, no debió admitir a la licitación a la adjudicataria, sino que, antes bien, tratándose de un defecto subsanable, debió conceder un plazo para ello al amparo del artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; en adelante, RGLCAP).

Ello nos habría de llevar, en principio, a la anulación de la adjudicación y a la retroacción de actuaciones al momento de admisión de la adjudicataria; no será así, sin embargo, en el caso presente, por las razones que se indican en el Fundamento de Derecho duodécimo.

Octavo. A.- Se cuestiona igualmente la solvencia técnica de la adjudicataria DELOITTE CONSULTING, S.L., considerándola indebidamente admitida en el procedimiento de licitación.

En concreto, la recurrente señala que de la documentación aportada para justificarla sólo dos certificados han sido emitidos a favor de DELOITTE CONSULTING, S.L., en tanto que los restantes se refieren a servicios prestados por otras entidades como DELOITTE ADVISORY, S.L., DELOITTE ABOGADOS, DELOITTE S.L. y la UTE DELOITTE, S.L. – CODEXCA, S.L., considerando que, además, una alta proporción de los certificados no guardan relación con el objeto del contrato.

Por su parte, DELOITTE CONSULTING, S.L. se opone a tal argumentación, considerando suficientemente acreditada la solvencia técnica requerida, que entiende que el órgano de contratación *“dispone de pleno criterio para evaluar la citada solvencia presentada”, justificando la presentación de certificados relativos a la actividad de “DELOITTE ADVISORY, S.L.”* en razón de diversos cambios societarios a los que luego haremos referencia.

Antes de ello, empero, conviene recordar, a la vista de las alegaciones formuladas por la adjudicataria, que el hecho de que la mesa o el órgano de contratación hayan entendido acreditada la solvencia (y, en general, cualquier otro requisito para la admisión a la licitación) no impide desde luego la labor revisora de este Tribunal (artículo 47 TRLCSP; Resoluciones 253/2012, 159/2013, 607/2013 y 196/2014, entre otras muchas). Ni la una ni el otro se sitúan en posición infalible que obste al ejercicio de nuestro cometido, sin perjuicio, claro está, de que debemos tener en cuenta, cuando corresponda, los límites que resultan del respeto al principio de discrecionalidad técnica.

Hecha esta aclaración, podemos dirimir la controversia planteada.

B.a.- En este orden de cosas, un examen de la documentación presentada por DELOITTE CONSULTING, S.L. pone de manifiesto que, efectivamente, no podemos entender acreditada, con la documentación aportada a la licitación, el nivel de solvencia técnica requerida.

Ciertamente, DELOITTE CONSULTING, S.L. incluyó una relación de 44 contratos con tal propósito, adjuntando un total de 32 documentos justificativos de los mismos (cfr.: antecedente de hecho octavo), superando el mínimo de 5 requeridos en el apartado 10 de la hoja resumen del Pliego de cláusulas (cfr.: antecedente de hecho quinto). Sin embargo, de ellos no es posible entrar a considerar los identificados con los números 1, 2, 3 y 4, al tratarse de contratos en ejecución y ser doctrina reiterada de este Tribunal la que establece que la acreditación de la solvencia por la realización de trabajos previos exige que los mismos hayan concluido (Resoluciones 60/2011, 194/2012 y 503/2015; en el mismo sentido, Informe 5/2006 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).

De igual modo, no podemos entrar a considerar los contratos anteriores a 2012, quedando así fuera de valoración los indicados con los números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, y ello porque tanto el artículo 78 TRLCSP como el Pliego son inequívocos al aludir a los servicios realizados *“en los últimos tres años”*, marco temporal que incluye aquel en el que tiene lugar la licitación (cfr.: Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 5/2006). En este mismo grupo de contratos no susceptibles de ser invocados podemos incluir el nº 23, pues, aunque en la relación elaborada por DELOITTE CONSULTING, S.L. se alude a que dicho contrato se extendió hasta el año 2012, lo cierto es que el certificado está fechado el 7 de junio de 2007, con lo que, obviamente, no es apto para acreditar experiencia en el marco temporal de referencia.

Otro tanto, en fin, acaece con los contratos relacionados en los números 4, 7, 11 y 29, en la medida en que no se aporta el certificado reclamado por el Pliego, sino los documentos contractuales (números 4, 7 y 11) y una factura (número 29).

B.b.- De los restantes, sólo uno de los certificados se refiere a la compañía DELOITTE CONSULTING, S.L. (el relativo al contrato nº 5), expedido por ENAIRE, pero el contenido de aquél no permite colegir que el objeto del contrato haya sido el del *“diseño, organización y realización de proyectos para la incorporación de la perspectiva de género*

en las políticas públicas y/o proyectos vinculados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la exclusión”, que es lo que requiere el Pliego. Y ello porque los servicios que en aquél se hacen constar son:

- Análisis y definición de los aspectos clave para la implantación del modelo de competencias.
- Definición de un modelo de competencias y creación de un diccionario.
- Formación para el colectivo de RRHH de AENA EPE – NAVEGACIÓN AÉREA, en el nuevo modelo de gestión por competencias y en el diccionario de competencias.

Huelga decir que la simple afirmación de la adjudicataria de que se han tenido en cuenta “indicaciones de género en la definición del modelo de gestión por competencias y del diccionario de competencias” no sirve para dicho propósito, y eso dando por hecho que ello satisficiera la exigencia del Pliego en el punto que ahora nos atañe.

En ese mismo orden de cosas, tampoco hemos de admitir el certificado emitido por el responsable de Recursos Humanos de DELOITTE CONSULTING, S.L. acerca de la experiencia de la compañía en la realización de Planes de Igualdad de Oportunidades, pues, además de ser emitida por la propia interesada, no va referida a la ejecución de un contrato para terceros.

B.c.- Los restantes certificados aluden a contratos celebrados por compañías que, aunque vinculadas a la adjudicataria, son personas jurídicas diferentes –DELOITTE, S.L. y DELOITTE ADVISORY, S.L.-. A este respecto, DELOITTE CONSULTING, S.L. defiende su validez como medio para justificar la solvencia técnica en razón de los cambios societarios acaecidos y que, en síntesis, consisten en la asunción, por parte de DELOITTE CONSULTING, S.L. de la actividad de consultoría de las otras dos compañías citadas. Aporta en sus alegaciones sendas copias de la escritura pública de escisión parcial de la Sociedad DELOITTE, S.L. a favor de la Sociedad de nueva Creación DELOITTE ADVISORY, S.L. otorgada el 10 de mayo de 2012 y de la de fusión y segregación de las Sociedades DELOITTE ADVISORY, S.L. (como sociedad segregada), DELOITTE CONSULTING, S.L.U. (como sociedad absorbente y beneficiaria), DAEMON QUEST

PARTICIPACIONES, S.L.U., DQ PESO Y MOMBIEDRO, S.L.U., DAEMON QUEST, S.A., ASESORES DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. y EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A.U. (como Sociedades Absorbidas) y DELOITTE CORPORATE FINANCE, S.L.U. (como sociedad beneficiaria), otorgada el 22 de diciembre de 2014, inscritas ambas en el Registro Mercantil.

En virtud de la primera de ellas, DELOITTE, S.L. traspasó a DELOITTE ADVISORY, S.L., constituida en el mismo acto, parte de su patrimonio, que sucedió a título universal a aquélla en todos los bienes, derechos y obligaciones en la porción patrimonial segregada, y que correspondía con la que estaba afecta a la actividad de prestación de servicios de consultoría y asesoramiento empresarial, formación y servicios de tecnología, incluyendo, entre otros, la totalidad de los contratos para la prestación de servicios de consultoría suscritos por DELOITTE, S.L. con las Administraciones Públicas.

Por su parte, con la segunda escritura, la otorgada el 22 de diciembre de 2014, entre otros particulares, se segregó del patrimonio de DELOITTE ADVISORY, S.L. la parte afecta a la actividad de consultoría estratégica, corporativa, de negocio, tecnología, de recursos humanos y de infraestructuras, traspasándola en bloque a DELOITTE CONSULTING, S.L.U., y sucediendo ésta a título universal en todos sus bienes, derechos y obligaciones que componían la unidad económica objeto de la segregación.

Así las cosas, este Tribunal considera que, en este contexto, es posible que DELOITTE CONSULTING, S.L.U. invoque la experiencia acumulada por DELOITTE ADVISORY, S.L. en los trabajos previamente prestados a terceros, y, por extensión, los que había realizado DELOITTE, S.L. Y ello porque tanto en la segregación como en la escisión parcial la sociedad a la que se traspasa, como unidad económica, la parte o las partes del patrimonio social de las compañías preexistentes sucede a título universal en los bienes, derechos y obligaciones que correspondan al patrimonio transmitido (artículos 70 y 71 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles; Sentencias del Tribunal Supremo, Sala I, de 3 de enero de 2013 –Roj STS 433/2013- y 1 de abril de 2015), de donde se infiere que también debe serle reconocida como propia la experiencia resultante de la ejecución de actividades relacionadas con los contratos vinculados a ese patrimonio transmitido. Así lo entendió el Informe 48/99 de la

Junta Consultiva de Contratación Administrativo, cuyas conclusiones, alcanzadas en aplicación del ya derogado Texto Refundido de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, son aplicables bajo el imperio de la legislación hoy vigente.

Desde esta perspectiva, este Tribunal considera, pues, que es dado admitir como medios acreditativos de la solvencia técnica los certificados extendidos a favor de DELOITTE, S.L. y DELOITTE ADVISORY, S.L.. Ocurre, empero, que, al igual que sucede con el examinado en el apartado **B.b.-** precedente, el contenido de dichos certificados no permite entender acreditado que el objeto de los contratos a los que van referidos haya sido precisamente el del *“diseño, organización y realización de proyectos para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y/o proyectos vinculados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la exclusión”*. En efecto,

- El certificado de buena ejecución emitido por “AV FUNESER” (relativo al contrato nº 9) da cuenta de la realización del diseño del diagnóstico y redacción del borrador del Plan de Igualdad dirigido a la plantilla.
- El certificado de ejecución expedido por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L. en relación con el contrato nº 12 se refiere a tareas consistentes en analizar la situación del área de influencia como cartera de servicios de hospitales, listas de espera, etc.; identificar los ámbitos y/o especializaciones susceptibles de ser concertados; analizar la situación de las comunidades autónomas en relación a la concertación con proveedores sanitarios privados y sus políticas de precios; definir el modelo estratégico y sus parámetros básicos de concertación; definición de un modelo operativo que establezca las bases para la actividad de concertación.
- El certificado expedido por el Ayuntamiento de Galdakao, en relación al contrato nº 13, indica que los servicios han consistido en el diagnóstico de situación de las personas mayores en el municipio, análisis y competencias municipales, estudio y desarrollo de los ejes de actuación futura del Ayuntamiento, diseño del Plan estratégico de personas mayores.
- El certificado emitido por el Ayuntamiento de Madrid en relación con el contrato nº 14 refiere que los servicios han consistido en la elaboración del mapa de servicios,

recursos actuaciones en materia de juventud del Ayuntamiento, análisis del perfil del joven madrileño, análisis de otros planes y actuaciones tanto a nivel local como a nivel nacional e internacional, diagnóstico de situación actual y del mapa de servicios y recursos del Ayuntamiento y elaboración del II Plan de Juventud.

- El certificado emitido por AENA en relación al contrato nº 16 describe los servicios como consistentes en la realización de *“un proceso de assessment individualizado para la evaluación de potencial de un colectivo de 77 personas”*.
- El certificado emitido por el Ministerio de Defensa con respecto al contrato nº 19 reseña como objeto del mismo la impartición de cursos de información y atención al público y de liderazgo y motivación de equipos.
- El certificado de la Agencia para el Empleo del Ayuntamiento de Madrid respecto del contrato indicado como nº 20 alude a los servicios de revisión, adaptación y actualización del manual de procedimiento de gestión de cursos de la programación URBAN, entrega del mismo a las empresas encargadas de impartirlo y realización de sesión informativa; seguimiento y control de la ejecución de los cursos programados; asistencia técnica permanente a las empresas encargadas de impartirlos. Los cursos que se mencionan son “Taller de habilidades informáticas y sociolaborales”, “soldadura arco eléctrico”, “actividades auxiliares de almacén”, “apoyo domiciliario y alimentación familiar”, “atención y apoyo psicosocial domiciliario”, “apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones”, “mantenimiento de carrocería de vehículos”, “mantenimiento de electromecánica de vehículos”, “Intervención en la atención socio sanitaria e higiénico-alimentaria en instituciones”, “higiene y atención sanitaria domiciliaria”, “catering-operaciones básicas”, “técnicas y procedimientos de limpieza con utilización de maquinaria y limpieza de cristales en edificios y locales”, “limpieza, tratamiento y mantenimiento de suelos, paredes y techos y de mobiliario interior”, “instalación de tuberías”, “instalación y mantenimiento de sanitarios y elementos de climatización”, “recepción, acogida y organización de actividades para personas dependientes”, “intervención en atención socio sanitaria e higiénico-alimentaria en instituciones”.
- Los certificados relativos a los contratos nº 21 y nº 22 identifican como objeto del contrato la elaboración de un estudio de evaluación de las políticas activas de empleo en la Comunidad de Canarias con el fin de analizar la relación entre los

programas gestionados por el Servicio Canario de Empleo y la empleabilidad de sus participantes y así establecer un sistema de mejora y evaluación continua de las políticas de empleo.

- El certificado relativo al contrato nº 25 alude a la organización técnica del Primer Congreso Internacional “Nuevos Paradigmas de Empleo por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, mencionando como servicios prestados los del diseño y coordinación del programa científico, elaboración de material de información y comunicación, apoyo “on site” del Congreso y Secretaría posterior a la Jornada.
- El certificado relativo al contrato nº 26 menciona como objeto de los servicios prestados los de *“elaborar un procedimiento básico de intervención desde una perspectiva centrada en la persona que sea común para las Administraciones pertenecientes al Sistema Vasco de Servicios Sociales, contrastado con la práctica del servicio y que pueda servir como base de una norma legal que garantice una atención homogénea a todas las personas”*.
- El certificado referido al contrato nº 27 alude a trabajos de recopilación, procesado y estructuración de toda la información relativa a la actividad realizada por el Servicio Andaluz de Salud en la legislatura 2008-2012, elaboración de un informe de balance de legislatura y reflexión de la eficiencia y buena gestión del gasto e inversión pública realizados.
- El certificado relativo al contrato nº 28 alude a trabajos de análisis y diagnóstico de la Gestión operativa de los servicios de formación del Servicio Canario de Empleo.
- El certificado relativo al contrato nº 30 identifica los servicios prestados en términos de identificación y recopilación de la oferta de servicios para ciudadanos en el exterior promovidos por las diferentes Administraciones Públicas, catalogación e inventariado de las iniciativas disponibles en materia de emigración y elaboración de un conjunto de fichas descriptivas que recojan los aspectos de mayor interés de los servicios e iniciativas desarrollados por las Administraciones Públicas.
- El certificado relativo al contrato nº 31 contempla dentro de la elaboración del plan de actuación local en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, servicios de realización del diagnóstico de la situación actual, identificación de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, identificación de acciones de mejora, análisis comparativo con el resto de municipios de

Barcelona, evaluación de la consecución del plan de actuación anterior, formulación estratégica del Plan y elaboración y presentación del Plan de actuación local de Servicios Sociales.

- El certificado relativo al contrato nº 33 alude como objeto del contrato a la realización de un proceso de reflexión para identificar las claves que favorezcan la participación de las personas mayores en Bizkaia, extracción de conclusiones y recomendaciones y propuesta de decálogo de posibles líneas de trabajo a desarrollar a futuro para favorecer que las personas mayores contribuyan y participen de manera activa en la sociedad.
- El certificado relativo al contrato nº 34 (emitido por DELOITTE, S.L. a favor de DELOITTE ADVISORY, S.L.) menciona servicios de evaluación en competencias a través de un “*Assessment/Development Center*” consistente en siete pruebas.

Se constata, en suma, que ninguno de los certificados aportados que resultan admisibles en razón de referirse a servicios prestados en los “tres últimos años” prueba que el objeto de los mismos fuera la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de oportunidades entre sexos o lucha contra la exclusión. Tampoco puede el Tribunal, sin más, en ausencia de prueba alguna, admitir que la simple declaración de la compañía de haberse empleado “enfoques de género” en algunos de los contratos reseñados (concretamente, en los números 16, 20, 21, 22 y 28) permita dar por cumplido el requisito.

C.- Llegados a este punto, ha de concluirse que la mercantil DELOITTE CONSULTING, S.L. no justificó, con la documentación incluida en el sobre 1, el nivel solvencia técnica y profesional que impone el Pliego.

Tampoco lo hace con la que aporta ahora, con ocasión del recurso, al que adjunta seis certificados que denomina “complementarios”. Antes del análisis de ellos, debemos señalar que, como regla general, el carácter revisor de nuestra función, impide que podamos pronunciarnos sobre documentos que no han sido presentados ante la Mesa o el órgano de contratación (cfr.: artículo 83.6 RGLCAP; Resoluciones 196/2011, 369/2013, 581/2013, 645/2013, 282/2014, 107/2015, 728/2015), pero ello no obsta a que el recurrente se sirva de medios de prueba que sirvan para convencer al Tribunal de la

idoneidad de la documentación ya obrante en el procedimiento de licitación. Esta distinción se traduce, en el caso que nos atañe, en que no son admisibles documentos relativos a contratos respecto de los que no se aportó en su momento certificados de ejecución, porque la Mesa no pudo considerarlos como medio acreditativo de la solvencia, y, por consiguiente, no hay ninguna valoración previa que revisar; sí lo serán, en cambio, los que se refieran a contratos en su día acompañados del certificado exigido en el Pliego.

Así las cosas, el análisis de los mencionados certificados complementarios revela:

- Dos de ellos se refieren a contratos aun en ejecución (los señalados con los números 1 y 2) o que lo estaban en el momento de presentación de la oferta, el 2 de junio de 2015, que era igualmente el último del plazo arbitrado para ello (y que, con arreglo al artículo 146.5 TRLCSP, es el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y de solvencia), lo que impide que puedan ser considerados en este momento.
- Otro tanto ocurre con el que se refiere al certificado extendido por la Fundación ONCE en relación al contrato nº 4 del que, además, tampoco se aportó inicialmente un certificado de ejecución, sino tan sólo el acuerdo de adjudicación y el documento contractual.
- En cuanto al otro certificado emitido por dicha Fundación ONCE, parece ir referido al contrato nº 11, pero tampoco podemos tenerlo en cuenta en la medida en que de éste último no se aportó ningún certificado de ejecución, consideraciones igualmente predicables del certificado emitido por DELOITTE, S.L. relativo al contrato nº 8.
- Por último, el certificado que alude al contrato nº 34, emitido por el responsable de recursos humanos de DELOITTE, S.L., su admisión no deja de plantear dudas, dado que el firmante es a la vez responsable de recursos humanos de la propia DELOITTE CONSULTING, S.L., según se infiere del examen de la documentación obrante en el sobre 1 y, en cualquier caso, aunque se aceptara, restaría por acreditar la experiencia en otros cuatro proyectos para alcanzar el mínimo de cinco impuesto en el Pliego.

El corolario será, al igual que sucedía respecto de la capacidad de la adjudicataria, el de entender que la compañía resultó indebidamente admitida en la licitación y que, en su lugar, debió habersele requerido para que subsanara el defecto que debió ser apreciado en su momento por la Mesa (artículo 81.2 RGLCAP). Sobre el alcance concreto de esta conclusión, nos remitimos, de nuevo, al fundamento de derecho duodécimo de la presente Resolución.

Noveno. Por otro lado, considera la recurrente que la adjudicataria fue indebidamente admitida en la licitación al no acreditar el nivel de solvencia económica previsto por el Pliego, en la medida en que no ha acreditado la cifra de negocios correspondiente a las actividades del mismo ámbito de conocimiento.

El motivo debe ser desestimado.

DELOITTE CONSULTING, S.L. ha presentado una declaración sobre el volumen global de negocios (2014: 52.631.000 €, 2013: 52.041.000 €, 2012: 49.071.000 €) y otra sobre la cifra correspondiente al sector de actividad al que se refiere el contrato (2014: 1.232.500 €, 2013: 1.056.785 €, 2012: 987.655 €), tal y como exige el Pliego, y ha acompañado, como prevenía éste, la documentación justificativa que en él se contemplaba, esto es, el modelo correspondiente a la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades-. Es verdad que la lectura de éste, al igual que la del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, no permite colegir cuál sea el montante de la cifra del volumen de negocios del mismo sector de actividad, pero no lo es menos que son las propias bases de la convocatoria las que abocan a tal escenario, pues el contenido de tales modelos no individualiza con tanta precisión los ingresos de los sujetos pasivos (cfr., en este sentido, para el Impuesto sobre Sociedades en el período de referencia: Órdenes EHA/1246/2011, de 9 de mayo, HAP/1023/2012, de 11 de mayo, HAP/864/2013, de 14 de mayo, HAP/865/2014, de 23 de mayo; para el Impuesto sobre el Valor Añadido, Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre).

En esta tesitura, debe tenerse en cuenta que los eventuales defectos del Pliego en modo alguno pueden perjudicar a los licitadores que cumplen los requisitos impuestos en él, del mismo modo que tampoco puede hacerlo la interpretación de sus cláusulas oscuras (artículo 1288 CC).

El motivo, en consonancia con lo expuesto, ha de ser desestimado.

Décimo. A.- Dado que, según se ha indicado, hemos concluido que la adjudicataria DELOITTE CONSULTING, S.L. fue indebidamente admitida en la licitación, debemos analizar a continuación si el mismo reproche puede formularse respecto de la empresa cuya oferta fue clasificada en segundo lugar, esto es, RED2RED CONSULTORES, S.L..

En este orden de cosas, la recurrente cuestiona la capacidad de RED2RED CONSULTORES, S.L. para ser adjudicataria del contrato, por considerar que su objeto social no incluye la prestación de un servicio especializado en materia de incorporación de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las políticas públicas.

Este Tribunal discrepa de tal razonamiento, por más que no deje de apreciar el notable esfuerzo argumental que despliega LIKADI FORMACION Y EMPLEO. S.L. en apoyo de su pretensión y que, sin embargo, no podemos acoger.

En este sentido, la solución de la controversia debe partir del artículo 57.1 del TRLCSP, a cuyo tenor:

“Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.”

El precepto exige así que el contrato al que se opta esté relacionado con el ámbito de actuación de la persona jurídica, una conexión entre el fin u objeto social propio de ésta y la naturaleza del servicio a prestar (Sentencia del TSJ de Madrid de 27 de septiembre de 2013 –Roj STSJ M 12455/2013-), lo que conduce, al menos en teoría, a que el candidato seleccionado sea una empresa especializada en el sector respectivo. El propósito del legislador es asegurar el buen fin de la ejecución con arreglo a estándares de eficacia (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 2002 –Roj SAN 643/2002-, que, aun relativa a la legislación anterior al TRLCSP, es aplicable a éste), y, desde esta perspectiva, dicha cautela es imprescindible dada la capacidad general que el Ordenamiento privado reconoce a las personas jurídicas, que pueden llevar lícitamente a cabo actividades estatutarias, neutras y extraestatutarias, abstracción hecha de su objeto

social o de la finalidad para la que se constituyeron (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala I, de 5 de noviembre de 1959 –Roj STS 1291/1959-, 15 de febrero de 1990 –Roj STS 1341/1990- y 29 de julio de 2010 –Roj STS 7753/2010-, entre otras).

En cualquier caso, y al menos con carácter general, basta que las prestaciones del contrato tengan cabida en el objeto o ámbito propio de la entidad (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 2015 –Roj SAN 3581/2015-), no siendo precisa en ningún caso la coincidencia literal de los términos en que están descritas las actividades del objeto social y las prestaciones que integran el contrato (cfr.: Sentencias de los TSJ de Cantabria de 25 de abril de 2011 –Roj STSJ CANT 928/2011- y de Extremadura de 6 de junio de 2012 –Roj STSJ EXT 899/2012-). En estos términos se ha venido reiterando este Tribunal, entre otras, en Resoluciones 114/2015, 668/2015, 919/2015 y 1020/2015, por citar sólo algunas de las más recientes.

Por lo demás, la consideración de los antecedentes del artículo 57.1 del TRLCSP avalan esta interpretación flexible que, como no podía ser menos, hoy reafirmamos. Y es que el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; en adelante, TRLCAP), contenía en su artículo 197.1 una regla semejante al actual artículo 57.1 del TRLCSP, si bien circunscrito a los contratos de consultoría y asistencia y servicios, y en la que se exigía que la actividad de la persona jurídica tuviera “*relación directa con el objeto del contrato*”. Es precisamente la supresión del adjetivo calificativo “*directa*” el que evidencia la flexibilización del criterio del legislador.

B.- Con tales antecedentes a la vista, podemos ya abordar la resolución de la controversia que ahora nos atañe.

Para la recurrente, RED2RED CONSULTORES, S.L. no debió ser admitida a la licitación en la medida en que en la descripción de su objeto social que resulta de las escrituras incluidas en el sobre 1 no consta ninguna referencia a la prestación de servicios especializados en materia de igualdad entre hombres y mujeres, y que, a su juicio, es imprescindible en atención a la materia sobre la que recae el contrato al que venimos aludiendo.

El Tribunal discrepa de tal razonamiento. Por muy amplio que sea el alcance que se quiera dar a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres -que se presenta como la ley con vocación de ser código de la igualdad entre mujeres y hombres-, lo cierto es que no es posible invocarla para crear categorías de contratos sustraídos en todo o en parte al marco que proporciona el TRLCSP y la legislación de desarrollo. Dicho en otros términos, la especificidad de la materia sobre la que recaen los contratos de servicios de asesoramiento relativos a la igualdad de género no hace de ellos unos contratos distintos o sometidos a reglas diferentes del resto de contratos de la misma naturaleza. De hecho, no deja de ser significativo que los únicos preceptos que la Ley Orgánica 3/2007 dedique a este ámbito de actividad pública –los artículos 33 y 34- contengan una expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

Así las cosas, nuestro análisis ha de consistir en verificar, como ocurriría con cualquier otro contrato, si las prestaciones del contrato están comprendidas en el objeto social delimitado por los estatutos de RED2RED CONSULTORES, S.L., cuestión a la que se debe responder de manera afirmativa.

En efecto, y de conformidad con la escritura de modificación del objeto social otorgada el 5 de septiembre de 2008, el objeto de la citada mercantil quedó definido en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 2.- OBJETO.-

La sociedad tiene por objeto:

- a) *Servicios de estudios, consultoría estratégica y de gestión y asesoramiento sobre el estado de magnitudes sociales tales como la economía, el mercado laboral, la formación de los trabajadores, el desarrollo económico y urbanístico del territorio, la situación y organización de la empresa, la inteligencia económica, la situación y desarrollo de los recursos humanos en las empresas, y el análisis de las políticas de lucha contra la discriminación.*
- b) *Redacción de proyectos o estudios que aporten conclusiones sobre las posibles medidas a aplicar para la mejora y desarrollo de las mencionadas magnitudes*

- sociales dentro de un determinado entorno, municipio, provincia, comunidad autónoma, a nivel estatal o Servicios de gestión y aplicación práctica de estas iniciativas dentro del entorno territorial que corresponda.*
- c) Servicios de colaboración con otras entidades de semejante actividad y de nacionalidad extranjera, para el desarrollo de estas funciones a nivel internacional.*
 - d) Investigación y obtención de información sociológica sobre materia laboral empresarial y económica. Gestión de dicha información y comercialización de la misma.*
 - e) Creación, estudio y desarrollo de sistemas de telecomunicaciones, entre empresas, organismos oficiales y particulares. Utilización de las mismas para intercambio de información y colaboración.*
 - f) Creación, estudio y desarrollo de nuevas formas de relaciones laborales, tales como el teletrabajo informático o la compartición de jornada.*
 - g) Proyectos de investigación aplicada sobre las políticas públicas con la implementación de técnicas cuantitativas, cualitativas y participativas de recogida y análisis de la información. Servicios de Información e Investigación comercial, estudio, redacción y realización de proyectos para mercados nacionales e internacionales.*
 - h) Servicios de promoción, organización y realización de congresos, seminarios, asambleas, parques y recintos feriales semejantes.*
 - i) Redacción de planes estratégicos de desarrollo, definición y diseño de políticas, programas y proyectos dentro de un determinado entorno, municipio, provincia, comunidad autónoma, a nivel estatal e internacional, así como en su ejecución y evaluación.*
 - j) Evaluación de políticas públicas, de planes, programas y proyectos. Evaluación de servicios.*
 - k) Analizar las normas de la Unión Europea, la forma y el efecto de su implantación en el territorio nacional, o en las diversas comunidades autónomas y municipios.*
 - l) Diseño, elaboración e impartición de acciones y cursos de formación referidos a todas las actividades citadas anteriormente, bien directamente, o mediante la colaboración con otras empresas dedicadas a la formación. Igualmente, se dedicará a la organización de seminarios, congresos, encuentros o jornadas cuyo contenido se encuentre dentro de su objeto social.*

- m) *Formación especializada en las áreas de la economía y procedimientos y funcionamiento del sector público.*
- n) *Estudio y diseño sobre la Mejora de la eficacia, eficiencia y racionalidad de los procesos y procedimientos de la Administración Pública. Apoyo a sus procesos de modernización y a los de mejora de su transparencia. En especial, introducción de soportes tecnológicos sobre la organización o prestación de sus servicios.*
- o) *Servicios relacionados con la actividad editorial, tanto a nivel nacional como internacional, que se desarrolla, sobre todo, en ámbitos de normas y financiación de la Unión Europea y gestión pública. [...].”*

A juicio de este Tribunal, las actividades que se detallan en el apartado transcrito abarcan sin dificultad el servicio especializado de apoyo para la incorporación de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a las políticas públicas que constituye la prestación del contrato (cfr.: antecedente de hecho segundo). En particular, las indicadas en las letras a), b), d), i), j) y l) guardan evidente relación con las funciones que lleva a cabo el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y en las que ha de colaborar el contratista que sea adjudicatario. Es verdad que ninguno de tales apartados menciona la igualdad de género, sino que están redactados en términos más amplios, pero tal hecho no es ningún inconveniente a los efectos que aquí nos ocupan, cuando se trata de determinar si el objeto de la compañía le permite desarrollar una actividad con la Administración Pública, y en el que es de aplicación el principio general de que “*quien puede lo más, puede lo menos*” (cfr.: Sentencia del TSJ de Canarias, Sede Santa Cruz de Tenerife, de 1 de marzo de 2005 –Roj STSJ CAN 829/2005-).

Decae, en consecuencia, el motivo.

Undécimo. A.- El último motivo esgrimido por la recurrente se basa en la pretendida falta de acreditación de la solvencia técnica y económica de RED2RED CONSULTORES, S.L..

En lo que atañe a la primera, un examen del elenco de los contratos incluidos en la relación aportada (cfr.: antecedente de hecho décimo) pone de manifiesto que la citada empresa ha desarrollado en los tres últimos años un número suficiente de proyectos relacionados con la “*incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y/o proyectos vinculados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha*

contra la exclusión". En concreto, cabe apreciar esta conexión, al menos, en los siguientes contratos:

- Contrato nº 1, cuyo certificado se refiere al "servicio de asesoramiento técnico continuado a la Red de Políticas de Igualdad entre mujeres y hombres para la aplicación real y efectiva de la transversalidad de género en las intervenciones de los Fondos Estructurales (FEDER y FSE) y Fondo de Cohesión, 2007-2013/ durante los años 2010, 2011 y 2012.
- Contrato nº 10, cuyo certificado alude a la realización de un "Servicio de asistencia técnica para la evaluación del Plan de Acción para la Igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad de la información (2009-2011) durante el año 2012.
- Contrato nº 13, respecto del cual el certificado que se adjunta menciona la "Realización de Guías Sectoriales de evaluación del impacto en función de género" durante el año 2013.
- Contrato nº 14, cuyo certificado refiere que en el año 2013 impartió un curso sobre "Cláusulas sociales con perspectiva de género de las subvenciones y la contratación pública".
- Contrato nº 16, en relación al cual el certificado alude a la "Asistencia técnica para apoyar la formulación final del proyecto de capital humano: Estudio para la transversalización de género en el sistema educativo" en el año 2013.
- Contrato nº 18, cuyo certificado menciona la "elaboración de guías sectoriales de evaluación del impacto en función de género: comunicación, educación, economía y medio ambiente" en el año 2013.
- Contrato nº 19, del que se aporta un certificado que alude a la impartición en el año 2013 de un curso sobre "Cláusulas sociales con perspectiva de género de las subvenciones y la contratación pública".
- Contrato nº 21, cuyo certificado se refiere a la realización en el año 2014 de un "Estudio sobre el tratamiento publicitario e informativo de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en los medios de comunicación: diagnóstico y propuestas de actuación".
- Contrato nº 22, cuyo certificado menciona trabajos desarrollados en el 2014 de "asistencia técnica para transversalizar el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la gestión del Programa Operativo 2007-2013".

- Contrato nº 23, en relación al cual el certificado adjuntado describe los servicios prestados en el 2014 como “asistencia técnica para la elaboración del dictamen de la Autoridad de la Región de Murcia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, sobre los Programas Operativos de FEDER y FSE en el período 2014-2010”.
- Contrato nº 24, del que se aporta un certificado que menciona la realización en los años 2014 y 2015 de una “Guía de recursos para periodistas sobre prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual”.

Se cumple, pues, y con creces, el número mínimo de cinco contratos en los tres últimos años que impone el Pliego como requisito para justificar la solvencia, sin que, en consecuencia, pueda ser estimada como fundada la crítica de la recurrente.

B.- Mucho más breve ha de ser nuestra respuesta en lo que atañe a la solvencia económica y financiera, extremo respecto del que hemos de dar por reiteradas las consideraciones expuestas en el Fundamento de Derecho noveno de la presente Resolución. En efecto, RED2RED CONSULTORES, S.L. ha presentado la declaración correspondiente al volumen global de negocios 2011-2012: 4.024.757'24 €; 2012-2013: 3.863.614'53 €; 2013-2014: 3.979.400'00 €) y al correspondiente al sector de actividad del objeto del contrato (2011-2012: 903.781'66 €; 2012-2013: 598.777'84 €; 2013-2014: 675.244'10 €), y el hecho de que los modelos tributarios aportados en cumplimiento del Pliego (modelos 200 de los años 2011, 2012 y 2013) no permitan verificar esta última cifra no autorizaban a la Mesa a desplegar ninguna actividad adicional en orden a comprobar el nivel de solvencia financiera.

Decae, en consecuencia, el motivo examinado.

Duodécimo. A la vista de cuanto antecede, una vez acreditado que, en todo caso, RED2RED CONSULTORES, S.L. sí que ostentaba la capacidad y reunía el nivel de solvencia exigido en el Pliego, se impone la desestimación del recurso, y ello por más que, hasta la fecha, DELOITTE CONSULTING, S.L. no haya acreditado ostentar la capacidad para ser adjudicataria del contrato ni tampoco la solvencia técnica precisa para ello.

En efecto, aunque en principio pudiera pensarse en una eventual retroacción de actuaciones para que la Mesa concediera un plazo de subsanación de los defectos apreciados, lo cierto es que una decisión en tal sentido es imposible por prohibirlo tanto el principio de economía procesal como el respeto al alcance de la legitimación activa que se reconoce a los licitadores para impugnar las adjudicaciones acordadas en procedimientos a los que hayan concurrido.

En efecto, el primero de ellos pugna contra cualquier retroacción de actuaciones de las que no se derivaría alteración del sentido del acto impugnado (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 23 de febrero de 2012 –Roj STS 1137/2012- y 28 de abril de 1999 –Roj STS 2883/1999-; Resoluciones de este Tribunal 214/2012, 250/2013, 185/2014, 830/2014, 395/2015 y 658/2015, entre otras); por su parte, la legitimación es reconocida a los licitadores cuya oferta no ha sido seleccionada en la medida en que el éxito del recurso se traduzca en la posibilidad de ser adjudicatarios (cfr.: Resoluciones 57/2012, 119/2013, 37/2015 y 278/2013, confirmada esta última por Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de mayo de 2014 –Roj SAN 2315/2014-).

Pues bien, en el caso que nos concierne, la eventual retroacción de actuaciones que se acordara por parte de este Tribunal a fin de que la Mesa verificase si, efectivamente, DELOITTE CONSULTING, S.L. tiene la capacidad y reúne la solvencia técnica exigidas, en ningún caso podría dar lugar a que la recurrente se alzara con el contrato, porque, aun en la hipótesis de que la hoy adjudicataria dejara de acreditar los extremos referidos, sería RED2RED CONSULTORES, S.L. –y no la UTE integrada por la recurrente- la empresa finalmente elegida.

Dicho en otros términos, esa hipotética retroacción de actuaciones en ningún caso alteraría el sentido que el acuerdo de adjudicación tiene para la recurrente -pues no podría optar a alzarse con el contrato- ni, por ende, se traduciría en la obtención de un beneficio o ventaja para ella –ya que el resultado de la licitación seguiría sin serle propicio-. Abundando en este último extremo, un escenario como el descrito supondría a la postre que el recurso entablado por LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L. habría servido para que quien se conformó con el resultado del procedimiento de contratación (RED2RED CONSULTORES, S.L.) pudiera convertirse en vencedor de éste, desbordando así el

alcance de la legitimación que otorga el artículo 42 del TRLCSP, basado en la existencia de un interés propio y no ajeno.

Procede, pues, en aplicación de los principios expuestos, la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D^a. M.A.G.G, en representación en LIKADI FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato del “*Servicio especializado para el apoyo a la incorporación de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas durante las anualidades de 2015, 2016 y 2017*”, licitado por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (nº expediente 15CO0008).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.